

CINIIFCH 9

RE-EVALUACIÓN DE DERIVADOS IMPLÍCITOS

**(Comité de Interpretaciones de las Normas
Internacionales de Información Financiera - CINIIF 9)**

ÍNDICE

Párrafos

Interpretación CINIIF 9

Re-Evaluación de Derivados Implícitos

REFERENCIAS

ANTECEDENTES

1-2

ALCANCE

3-5

PROBLEMA

6

ACUERDO

7-8

FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN

9

INTERPRETACIÓN CINIIF 9

RE-EVALUACIÓN DE DERIVADOS IMPLÍCITOS

Referencias

- NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*
- NIIF 1, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*
- NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*

Antecedentes

- 1 El párrafo 10 de la NIC 39 describe un derivado implícito como “un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente”.
- 2 El párrafo 11 de la NIC 39 requiere que el derivado implícito se separe del contrato principal y se contabilice como un derivado si, y solo si:
 - (a) las características económicas y riesgos inherentes del derivado implícito no están estrechamente relacionados a las características económicas y riesgos del contrato principal;
 - (b) un instrumento independiente con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría los requisitos de la definición de un instrumento derivado, y
 - (c) el instrumento híbrido (combinado) no es valorizado al valor justo con efecto en resultados (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo o pasivo financiero valorizado al valor justo con efecto en resultados no es separado).

Alcance

- 3 De acuerdo con lo establecido en los párrafos 4 y 5 siguientes, esta Interpretación se aplicará a todos los derivados implícitos incluidos en el alcance de la NIC 39.
- 4 Esta Interpretación no trata los aspectos de revalorización que surjan de la re-evaluación de los derivados implícitos.
- 5 Esta Interpretación no trata la adquisición de contratos con derivados implícitos dentro de una combinación de negocios, ni su posible re-evaluación a la fecha de adquisición.

Problema

- 6 La NIC 39 requiere que una entidad, cuando se convierta por primera vez en una de las partes de un contrato, evalúe si debe separar cualquier derivado implícito contenido en el contrato principal y ser contabilizado como un derivado según dicha Norma. Esta Interpretación trata los siguientes temas:
 - (a) ¿Requiere la NIC 39 que esta evaluación se realice solamente cuando la entidad se convierta, por primera vez, en una de las partes del contrato, o debería ser ésta evaluación reconsiderada durante toda la vida del contrato?
 - (b) ¿Debería un adoptante por primera vez realizar esta evaluación basándose en las condiciones que existían cuando la entidad se convirtió, por primera vez, en una de las partes del contrato, o las que existían cuando la entidad adopta las Normas Internacionales de Información Financiera por primera vez?

Acuerdo

- 7 Cuando se convierta por primera vez en una de las partes del contrato, la entidad evaluará si es necesario que un derivado implícito sea separado de su contrato principal y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar re-evaluaciones, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que se producirían de acuerdo con el mismo, en cuyo caso se requerirá una re-evaluación. La entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato principal o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados sobre el contrato.

- 8 Un adoptante por primera vez evaluará si es necesario que un derivado implícito sea separado de su contrato principal y contabilizado como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha más reciente entre la fecha en que se convirtió, por primera vez, en una de las partes del contrato, o en la fecha en que se requiera una re-evaluación según el párrafo 7 anterior.

Fecha de vigencia

- 9 Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.